



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatuto	Estatuto del Partido Nueva Alianza Puebla
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, relativo a la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados de Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2022-2025
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos

ANTECEDENTES

- I. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-031/17 aprobó los Lineamientos.
- II. El Consejo General mediante la Resolución RPPE-001/18, de fecha diez de diciembre



de dos mil dieciocho, aprobó el registro como partido político estatal a Nueva Alianza Puebla.

- III. En sesión especial del Consejo General de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, se autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-042/2021, relativo a la elección del Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del Partido Político Nueva Alianza Puebla.
- V. El veintidós de agosto del presente año, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.
- VI. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con la clave alfanumérica PNAP/R24/2022, signado por el representante propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, Ciudadano Fausto Díaz Gutiérrez, documental a través de la cual, informó que en fecha nueve de septiembre del citado año, el Consejo Estatal de su partido político llevó a cabo una Asamblea Estatal Extraordinaria, en donde se designó a personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para el periodo 2022-2025, del citado Instituto político.

Asimismo, en fecha cinco de octubre del presente año, el Representante Propietario de Nueva Alianza Puebla, en alcance al oficio mencionado en el párrafo previo, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio número PNAP/R25/2022.

- VII. Mediante el oficio número IEE/PRE-1451/2022, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el otrora Consejero Presidente del Instituto, requirió al Partido Nueva Alianza Puebla, para que, en un plazo de cinco días hábiles subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de lo siguiente:

“ ...

1. ... remita la lista de asistencia correspondiente a la segunda reanudación, en fecha 30 de agosto de 2022, de la sesión extraordinaria celebrada en dicha fecha por parte de la Comisión Estatal de Elecciones Interna (CEEI) de NAP.

2. ... aclare o señale lo que a su derecho convenga respecto de la C. María Alejandra Mendoza Bazán, presidenta de la Comisión Distrital número 18, integrante de la CEEI de NAP.



3. ... explique por qué en la foja 13 del acta de asamblea de la CEEI, iniciada en fecha 10 de agosto de 2022, se declaran clausurados los trabajos de una Asamblea de Instalación, cuando en el cuerpo del mismo hace referencia a una asamblea extraordinaria.

..."

- VIII. En fecha trece de octubre del presente año, mediante el oficio identificado como PNAP/R28/2022 suscrito por el representante propietario del Partido Nueva Alianza Puebla ante el Consejo General, Ciudadano Fausto Díaz Gutiérrez, se dio respuesta al requerimiento señalado en el antecedente previo.
- IX. En sesión especial de fecha tres de noviembre del año en curso, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, tomó protesta de ley como Consejera Presidenta del Instituto.
- X. La Secretaría Ejecutiva en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través del memorándum IEE/SE-3727/2022, remitió al Presidente de la Comisión, el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2025."*
- XI. En sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha ocho de noviembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-EXT/08112022, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.
- Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0058/2022, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el Informe, con la finalidad de ser sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe.
- XII. En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha once de noviembre de dos mil veintidós, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de noviembre del año en curso,



las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como el principio constitucional de paridad de género.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.



Cabe señalar que, el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en



un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El diverso 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el artículo 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El diverso 1 de los Lineamientos señala que dicho instrumento será de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos locales, además, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto, entre otras, la relativa al registro de sus reglamentos internos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del artículo referido, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.



El diverso 6 de los Lineamientos, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 16 de los Lineamientos, prevé que una vez que concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales de los partidos políticos, órganos de dirigencia estatal o representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de diez días hábiles para informar por escrito al Órgano Superior de Dirección del Instituto, a través de la o el Presidente, para que por conducto del Secretario Ejecutivo, remita a la Dirección de Prerrogativas el escrito y sus anexos para su análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de dicho instrumento, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

El artículo 24, inciso b), de los Lineamientos, señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de diez días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del partido político, a su dirigente estatal o al representante del instituto político acreditado ante el Consejo General.



De acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Puebla, el citado Órgano Garante es la única instancia de justicia partidaria, tiene competencia en el Estado, se conformará por cinco integrantes quienes deberán estar afiliados a Nueva Alianza Puebla y no podrán formar parte del Comité de Dirección; serán electos por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.

De conformidad con el artículo 19, fracción VII, del Estatuto, uno de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, es el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

Por su parte, el artículo 40, fracción XX, del Estatuto, señala que el Consejo Estatal del partido político Nueva Alianza Puebla tendrá, entre otras, la facultad de aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el periodo de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad.

El diverso 120 del Estatuto, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultada para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

El artículo 121, primer párrafo, del Estatuto, establece que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2025

Que, atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI; y 105, fracciones VI, X y XIV, del Código; el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del Informe que contiene el



análisis a la información y documentación presentada por el Partido Nueva Alianza Puebla; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita, cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025.

En ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el referido Informe, se desprende que el Partido Nueva Alianza Puebla comunicó a este Instituto dentro del plazo señalado en las disposiciones, el procedimiento estatutario correspondiente para la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código; y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por el Representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Nueva Alianza Puebla.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios PNAP/R24/2022, PNAP/R25/202 y PNAP/R28/2022, se acompañó la documentación en la que se observó el procedimiento estatutario correspondiente para la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que el Partido Nueva Alianza Puebla cumple con lo establecido en los artículos 4, 5, 6 y 17 de los Lineamientos, toda vez que presentó la documentación idónea para tal efecto.

c) Procedimiento interno

Como se desprende del Informe, el Partido Nueva Alianza Puebla observó el procedimiento interno previsto en su Estatuto, para la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025, toda vez que se advirtió lo siguiente:

1. Se emitieron sendas convocatorias para el desarrollo de diversas Asambleas extraordinarias, tal y como se describe a continuación:



- Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas: 12 y 30 de agosto de 2022.
- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en fecha 01 de septiembre de 2022.

Las citadas convocatorias fueron suscritas por las personas facultadas para convocar en términos de lo establecido en el diverso 6, inciso a), de los Lineamientos, cumpliendo con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.

2. Se realizaron diversas asambleas extraordinarias, de conformidad con las actas que se describen a continuación:

- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, en las siguientes fechas: 15 de agosto de 2022 y 01 de septiembre de 2022.
- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en fecha 09 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se desprende que cumplen los extremos normativos previstos en los artículos 6, inciso b), de los Lineamientos.

3. De los originales de las listas de asistencia de las asambleas extraordinarias de las sesiones referidas con anterioridad, se advierten los siguientes documentos:

- Del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla de fechas: 15 de agosto de 2022 y 01 de septiembre de 2022.
- Del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, de fecha 09 de septiembre de 2022.

En este sentido, del contenido de las listas de asistencia, se observan las firmas de sus asistentes, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina que el procedimiento estatutario para la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025, se realizó en términos de lo previsto en el Estatuto, y en la LGPP, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.



4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX del Código, el Consejo General estima procedente:

- Validar la designación de personas en la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los afiliados del Partido Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2022-2025, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código; 4, segundo párrafo, 17 y 24, inciso b), de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNICO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realicen los registros respectivos de las y los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025, conforme a lo siguiente:

INTEGRANTES
Presidenta: Diana López Vélez
Secretario de acuerdos: José Rubén Sánchez de Ita
Titular de la Unidad de Mediación: Fabiola Bernabe Aguilar
Integrante: Alicia Lara Hernández
Integrante: Samuel Hernández García

Lo anterior, en términos de los artículos 105, fracción VI, del Código; 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- Al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.



Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a la designación de las personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza, para el periodo 2022-2025, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para realizar las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós.

CONSEJERA PRESIDENTA

**M. EN D. BLANCA YASSAHARA CRUZ
GARCÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, PARA EL PERIODO 2022-2025.

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafo primero¹, 93 fracciones XXIV, XL y XLVI² y 105, fracciones VI y XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP), así como en el numeral 24, inciso b)⁴ de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS" (Lineamientos); la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) de este Organismo Público Local (OPL), rinde el siguiente informe en relación con la designación de personas integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para el periodo 2022-2025, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto vigente del partido Nueva Alianza Puebla (NAP) conforme a lo siguiente:

I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios en la integración del órgano directivo del Partido NAP denominado "Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados", en términos de los artículos 1⁵ y 7⁶ de los Lineamientos, así como 54, fracción VII y 105, fracción VI del CIPEEP.

II. DE LAS COMUNICACIONES

En fecha 21 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección el oficio número PNAP/R24/2022, suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, en su carácter de representante propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informó a este OPL que el Consejo Estatal se erigió en asamblea extraordinaria el día 09 de septiembre de la presente anualidad y designó a los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas para el periodo 2022-2025.

¹ "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

(...)"

² "Artículo 93. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

(...)

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

(...)

XLVI.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas."

³ "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VI.- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General, así como los que correspondan a los candidatos independientes;

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

⁴ "Artículo 24. Del sentido de los informes

(...)

b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.

(...)"

⁵ "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

⁶ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis.

El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

En ese sentido, se observa que el oficio señalado se encuentra suscrito por el Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Organismo, personalidad que se le tiene por acreditada al estar debidamente registrado con ese carácter, lo cual se desprende de la documentación que obra en el archivo de la Dirección, en términos del artículo 5, párrafo primero⁷ de los Lineamientos.

De este modo, del análisis de la documentación entregada también se concluye que el día 09 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP, en la que se designó a los nuevos integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas para el periodo de 2022-2025, comunicando esa modificación a este OPL el 21 de septiembre del año en curso, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la modificación partidista que la norma mandata comunicar, plazo comprendido del 12 al 26 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero⁸ y 16⁹ de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP.

III. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR NAP

Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo¹⁰, 6¹¹ y 17¹² de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, agregándose copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, con la intención de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

⁷ "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

{...}"

⁸ "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

{...}"

⁹ "Artículo 16. De la comunicación de los cambios

Una vez que, conforme a los Estatutos del Partido Político, concluya el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos estatales, distritales o municipales del Partido Político, la dirigencia estatal del Partido Político o su representante acreditado ante el Consejo General, contará con un plazo de 10 días para informar por escrito al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por su conducto de el /la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para sus análisis.

¹⁰ "Artículo 4. De los comunicados

{...}

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

¹¹ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

¹² "Artículo 17. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y

f) Nombramientos."

De ese modo, mediante el oficio número PNAP/R24/22, se presentó la siguiente documentación:

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2022.	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
3	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022 QUE CONCLUYE EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO.	ORIGINAL
4	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
5	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
6	LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022	ORIGINAL
7	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2022.	ORIGINAL
8	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2022.	ORIGINAL
9	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
10	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
11	LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
12	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
13	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2022.	ORIGINAL
14	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
15	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
16	LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
17	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
18	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
19	CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
20	ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
21	LISTA DE ASISTENCIA DE CONSEJO GENERAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
22	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
23	RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA "CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2025", DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
24	"CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2025", DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022.	ORIGINAL
25	RAZÓN DE RETIRO DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA "CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2025", DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	ORIGINAL
26	EXPEDIENTE DE LA C. DIANA LÓPEZ VÉLEZ (NOMBRAMIENTO, DICTAMEN DE PROCEDENCIA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, ESCRITO DE INTENCIÓN, CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
27	EXPEDIENTE DEL C. JOSÉ RUBÉN SÁNCHEZ DE ITA (NOMBRAMIENTO, DICTAMEN DE PROCEDENCIA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, ESCRITO DE INTENCIÓN, CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
28	EXPEDIENTE DE LA C. FABIOLA BERNABE AGUILAR (NOMBRAMIENTO, DICTAMEN DE PROCEDENCIA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, ESCRITO DE INTENCIÓN, CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
29	EXPEDIENTE DE LA C. ALICIA LARA HERNÁNDEZ (NOMBRAMIENTO, DICTAMEN DE PROCEDENCIA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, ESCRITO DE INTENCIÓN, CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
30	EXPEDIENTE DEL C. SAMUEL HERNÁNDEZ GARCÍA (NOMBRAMIENTO, DICTAMEN DE PROCEDENCIA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, ESCRITO DE INTENCIÓN, CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTA DE NACIMIENTO)	ORIGINAL / COPIA SIMPLE

En fecha 05 de octubre de 2022, mediante el oficio número PNAP/R25/22, en alcance al oficio PNAP/R24/22, se presentó la siguiente documentación:

NO.	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	NOMBRAMIENTO AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, FORMATO DE SOLICITUD AFILIACIÓN Y CREDENCIAL PARA VOTAR DEL C. ENRIQUE RUBIO BECERRA.	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
2	NOMBRAMIENTO AL CARGO DE SECRETARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, FORMATO DE SOLICITUD AFILIACIÓN Y CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA C. WENDY ESPINAL VÉLEZ.	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
3	NOMBRAMIENTO AL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, FORMATO DE SOLICITUD AFILIACIÓN Y CREDENCIAL PARA VOTAR DEL C. MANUEL ARIAS MALDONADO.	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
4	NOMBRAMIENTO AL CARGO DE SECRETARIA DE DICTÁMENES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, FORMATO DE SOLICITUD AFILIACIÓN Y CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA C. ARACELI BERNABE AGUILAR.	ORIGINAL / COPIA SIMPLE
5	NOMBRAMIENTO AL CARGO DE REPRESENTANTE DE LAS COMISIONES DISTRITALES EN LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA, ESCRITO DE AFILIACIÓN, FORMATO DE SOLICITUD AFILIACIÓN Y CREDENCIAL PARA VOTAR DEL C. MARÍA ALEJANDRA MENDOZA BAZÁN.	ORIGINAL / COPIA SIMPLE

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a analizar la documentación presentada a fin de determinar si el instituto político dio cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la designación de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados del partido NAP.

IV. DEL REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 21, párrafo primero¹³ de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante los oficios número PNAP/R24/22 y PNAP/R25/22, la Dirección requirió al NAP, por medio del diverso No. IEE/PRE-1451/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, para que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

“(…)

1. En términos de los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 6, inciso c) de los Lineamientos, remita la lista de asistencia correspondiente a la segunda reanudación, en fecha 30 de agosto de 2022, de la sesión extraordinaria celebrada en dicha fecha por parte de la Comisión Estatal de Elecciones Interna (CEEI) de NAP.
2. Según lo dispuesto en los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP, así como 19 fracción VI, 103 párrafo tercero y 105 fracción V del Estatuto de NAP, aclare o señale lo que a su derecho convenga respecto de la C. María Alejandra Mendoza Bazán, presidenta de la Comisión Distrital número 18, integrante de la CEEI de NAP.
3. Conforme a los artículos 8, fracciones I y IV del CIPEEP; 6, inciso b) de los Lineamientos y 102, 103 y 111 del

¹³ Artículo 21. De los requerimientos

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. (...)

Estatuto de NAP, explique por qué en la foja 13 del acta de asamblea de la CEEI, iniciada en fecha 10 de agosto de 2022, se declaran clausurados los trabajos de una Asamblea de Instalación, cuando en el cuerpo del mismo hace referencia a una asamblea extraordinaria.

V. DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

En fecha 13 de octubre de 2022, mediante Memorándum No. IEE/SE-3470/2022 se remitió a la Dirección el oficio número PNAP/R28/22, a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el apartado anterior de este informe, suscrito por el C. Fausto Díaz Gutiérrez, Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, estando dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, en los siguientes términos:

"(...)

- 1. REMITA LA LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA REANUDACIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN DICHA FECHA POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS.**

Se anexa al presente oficio la lista de asistencia correspondiente a la segunda reanudación de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de fecha 30 de agosto de la presente anualidad.

- 2. SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES I Y IV DEL CIPEEP, ASÍ COMO 19 FRACCIÓN VI, 103 PÁRRAFO TERCERO Y 105 FRACCIÓN V DEL ESTATUTO VIGENTE DE NAP, ACLARE O SEÑALE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DE LA C. MARÍA ALEJANDRA MENDOZA BAZÁN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DISTRITAL NÚMERO 18 INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.**

En sesión de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha treinta de octubre de dos mil veinte se aprobaron los Acuerdos CG/AC-031/2020 por el que se pronuncia respecto a la procedencia Constitucional y Legal de la Modificación del Estatuto del partido Nueva Alianza Puebla y el Acuerdo CG/AC-027/2020, por el que se pronuncia sobre la aprobación de diversa normatividad interna del partido Nueva Alianza Puebla (en el antes mencionado acuerdo se aprobó el Reglamento de Elecciones Internas el cual rige la Comisión Estatal de Elecciones Internas), ambos acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Los artículos 103 párrafo tercero y 105 fracción V del Estatuto Vigente de Nueva Alianza Puebla aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado refieren:

ARTÍCULO 103.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

...

Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido, ni ostentar ningún cargo, postulación o comisión al interior del mismo.

ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Elecciones se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta;

II. Un Secretario o Secretaria;

III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a);

IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y

V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Distritales y otro que representen a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electoras por el Consejo Estatal. En su conformación se respetará la paridad de género.

El espíritu del artículo 105 fracción V hace referencia que las Comisiones Distritales tienen que estar representadas

por un INTEGRANTE, es decir el dispositivo en comento hace referencia a que la representación debe recaer en una ciudadana o ciudadano que forme parte de estos órganos, dado que pensarlo de manera distinta sería el dejar la representación a alguien que no se encuentra inmerso en la problemática que las comisiones conocen a lo largo y ancho de todo el territorio del Estado, ya que de conformidad al artículo 93 del Estatuto Vigente que a la letra refiere:

ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal. Y sus facultades y obligaciones están establecidas en el artículo 99 del Estatuto las cuales son las siguientes:

- I. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla en el ámbito de su competencia;*
- II. Llevar a cabo todas las actividades que acuerden el Comité de Dirección o el Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla;*
- III. Realizar permanentemente programas de afiliación de nuevos militantes, en Coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales de Nueva Alianza Puebla;*
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno partidista, la realización de programas y actividades que consideren pertinentes y positivos para el posicionamiento de Nueva Alianza Puebla en el ámbito de su desempeño;*
- V. Se deroga;*
- VI. Organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de toda naturaleza, que propicien la identificación de la sociedad con los objetivos ideológicos y la plataforma de Nueva Alianza Puebla;*
- VII. Informar al menos trimestralmente al Comité Estatal y Municipal correspondiente, de las actividades realizadas en el período;*
- VIII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna;*
- IX. Coadyuvar con los afiliados y afiliadas y con la sociedad en lo general, en la gestoría que realicen ante las diferentes instancias de gobierno;*
- X. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno partidista superiores y el presente estatuto.*

Si bien es cierto el artículo 103 párrafo tercero del Estatuto Vigente señala que los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones internas no deben formar parte de un órgano de gobierno, lo es también que para que las Comisiones Distritales se encuentren representadas en dicho Órgano Auxiliar es decir la Comisión Estatal de Elecciones Internas la cual su principal objetivo es llevar a cabo la preparación y supervisión de la elección en los procesos electorales y de los procesos de elección de los órganos de gobierno, quien funja como representante debe formar parte de las mismas, ya que si no fuera así sería imposible que desempeñara las funciones para las cuales fue electa, por tal motivo no se transgrede dicho artículo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

- 3. EXPLIQUE PORQUÉ EN LA FOJA 13 DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS INICIADA EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022, SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE UNA ASAMBLEA DE INSTALACIÓN, CANDO EL CUERPO DE LA MISMA HACE REFERENCIA A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

Como se menciona en el Acta de Asamblea de la Comisión Estatal de Elecciones Internas iniciada en fecha 10 de agosto de 2022 es una asamblea de tipo "Extraordinaria", sin embargo por un error al momento de redactar e imprimir dicha acta se hace uso de la palabra "instalación" en la clausura de la misma, sin embargo este error no repercute en los actos que son validados por las y los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas mismos que al final de dicha acta firman de conformidad para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

VI. DEL ÓRGANO DIRECTIVO

De conformidad con los artículos 19 fracción VII¹⁴, 120¹⁵ y 121¹⁶ del Estatuto de NAP, el Órgano Garante

¹⁴ «ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Puebla, son los siguientes:

(...)

VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.»

¹⁵ «ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.»

¹⁶ «ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

(...)

es uno de sus entes de Gobierno y Dirección de carácter permanente, con facultades de sustanciación y resolución, tanto de los procedimientos de justicia intrapartidaria como de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, que sean motivados por las infracciones cometidas por las y los afiliados respecto a dicho Estatuto. Está integrado por 5 (cinco) afiliados, que no formarán parte de ningún Comité de Dirección en el momento de su designación, los cuales durarán 3 (tres) años en sus cargos sin posibilidad de reelegirse y ejercerán sus funciones con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia, objetividad y legalidad.

En este sentido, los integrantes del mencionado Órgano Garante serán electos por el Consejo Estatal del referido instituto político, teniendo que ser previamente propuestos por el Comité de Dirección Estatal y aprobados por el resto de los miembros de este último Órgano de Dirección, en términos de los artículos 50, fracción XV de los Estatutos y 7, párrafo primero¹⁷ del *“Reglamento del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Puebla”*.

Por lo antes vertido, esta Dirección realizó el análisis del procedimiento que efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal para la aprobación de los nombramientos de los nuevos integrantes del Órgano Garante de NAP, revisando el mecanismo adoptado por el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas para la proposición y autorización previa de dichos cambios, con fundamento en los artículos 1¹⁸ de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, que establecen que el análisis que realice la Dirección versará exclusivamente sobre los órganos directivos de los partidos políticos locales.

VII. ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

En términos del artículo 103¹⁹ del Estatuto de NAP, la Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

Ahora bien, en términos del artículo 50 fracción XV²⁰ del Estatuto de NAP, la persona titular de la Presidencia de su Comité de Dirección Estatal, tiene la facultad de proponer a los integrantes del Órgano Garante, siendo el mencionado Comité, el que cuenta con atribuciones para aprobar o no las propuestas.

¹⁷ **“ARTÍCULO 7.** El Órgano Garante es la única instancia de justicia partidaria, tiene competencia en el Estado, se conformará por cinco integrantes quienes deberán estar afiliados a Nueva Alianza Puebla y no podrán formar parte del Comité de Dirección; serán electos por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.
(...)”

¹⁸ **“Artículo 1. Objeto**

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tiene por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos.”

¹⁹ **“ARTÍCULO 103.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatas y candidatos que serán postulados por Nueva Alianza Puebla en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.
(...)”

²⁰ **“ARTÍCULO 50.-** El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

(...)”

Posteriormente, como lo indican los artículos 40, fracción XX²¹ y 121²² del referido Estatuto, el Consejo Estatal en su calidad de Órgano Máximo, aceptará, negará o modificará la propuesta autorizada por el Comité de Dirección Estatal.

No se omite hacer mención, que mediante Acuerdo de Consejo General CG/AC-042/2021 se aprobaron los cambios de integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de NAP relativo a los nombramientos del Presidente y de la Secretaria de Acuerdos de dicho Órgano, para ocupar las vacantes derivadas de las renunciaciones presentadas el día 08 de febrero de 2021, por los CC. Magdaleno Carrascos Villegas y Viviana Cilia Tapía a esos cargos.

De lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con el punto **SEGUNDO** de Acuerdo referido en el Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobaron las designaciones de los CC. Gilberto Zamora Bonilla y María de los Ángeles Camilo Chino como Presidente y Secretaria de Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de NAP, respectivamente, considerando que concluirían el periodo de los funcionarios partidistas originalmente electos señalados en el párrafo que antecede.

Por lo que, con fundamento en los artículos 6, 17 y 20²³ de los Lineamientos y derivado de la documentación presentada por el partido NAP, la Dirección verificó que observara el procedimiento estatutario correspondiente para la renovación de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de conformidad con el Estatuto vigente que rige la vida interna del Partido, conforme a lo siguiente:

A. COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

La Comisión Estatal de Elecciones Internas de Nueva Alianza Puebla, en asamblea extraordinaria iniciada en fecha 10 de agosto y concluida el 30 de agosto de 2022, elaboró y aprobó la *"CONVOCATORIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS DE NUEVA ALIANZA PUEBLA PARA EL PERIODO 2022-2025."*; así también, recepcionó los expedientes que emanan de la misma para ser remitidos al Comité de Dirección Estatal.

B. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NAP

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44²⁴ y 45²⁵ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número

²¹ **ARTÍCULO 40.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

^{XX} Aprobador o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el periodo de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;

(...)

²² **ARTÍCULO 121.-** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

(...)

²³ **ARTÍCULO 20.** Una vez recibido el escrito del Partido Político, la Dirección contará con un plazo de 10 días hábiles para verificar que el Partido Político acompañe a la misma los documentos que comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en las normas estatutarias aplicables.

²⁴ **ARTÍCULO 44.-** El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

²⁵ **ARTÍCULO 45.-** Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos sesenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

PNAP/R24/22, se constata que se adjuntó original de la “CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 12 de agosto de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección de NAP, quien se encuentra facultado para suscribir las convocatorias de ese Órgano; de igual forma, se observa que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y retiro, que fueron colocadas en los estrados de la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 12 y 18 de agosto, ambas de 2022, siendo la primera de ellas dentro del plazo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 46²⁶, 48²⁷, 50, fracciones I²⁸ y XV, y 52, fracción I²⁹ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante oficio número PNAP/R24/22, se constata que se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 15 de agosto de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de **8** (ocho) miembros de los **8** (ocho) que conforman dicho Órgano; además, del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de NAP;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I de los Estatutos;
3. Se aprobaron los siguientes Acuerdos:

“(…)”

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.

SEGUNDO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal, por el que se hace constar que está enterado de la Convocatoria para la renovación de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas de Nueva Alianza Puebla para el periodo 2022-2025.

TERCERO. Acuerdo del Comité de Dirección Estatal por el que se publica la Convocatoria en los estrados del Partido de Nueva Alianza Puebla del dieciséis al veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

“(…)”

4. El acta contiene la firma de los integrantes de la Mesa Directiva de la Asamblea, el Presidente y Secretario General, así como **6** (seis) Vocales.

²⁶ “ARTÍCULO 46.- Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. (...)”

²⁷ “ARTÍCULO 48.- Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Puebla en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado, sin que los mismos integren quórum.”

²⁸ “ARTÍCULO 50.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla;

(...)

XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;

(...)

²⁹ “ARTÍCULO 52.- El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;

(...)

Por lo tanto, se observa que el acta aludida cumple con los extremos o requisitos contemplados en la normatividad aplicable, entre los que se encuentran las firmas de las personas autorizadas para formalizar el citado documento; fecha de realización del acto partidista en análisis; número de asistentes que conformaron el quórum válido; señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, así como la constancia de conclusión de la reunión.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto mediante oficio PANP/R24/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP de fecha 15 de agosto de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, permitiendo con ello a esta Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos y 42 de la norma estatutaria.

C. COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 44 y 45 de los Estatutos y, en virtud de la documentación remitida por dicho partido político mediante el citado oficio PNAP/R24/22, se advierte que se adjuntó original de la "*CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*", de fecha 30 de agosto de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Emilio Salgado Néstor, Presidente del Comité de Dirección de Nueva Alianza Puebla, quien se encuentra facultado para suscribir las convocatorias; de igual forma se observa que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en los estrados de la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 30 de agosto y 05 de septiembre, ambas de 2022, siendo colocada la primera de ellas dentro del plazo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 46, 48, 50, fracciones I y X y 52, fracción I de los Estatutos y, en virtud del oficio número PNAP/R24/22, se constata que se adjuntó original del "*ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA*", de fecha 01 de septiembre de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal de NAP sesionó con el 100% de sus integrantes, estando presente un total de **8** (ocho) miembros de los **8** (ocho) que conforman dicho Órgano; además, del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones Internas de NAP;
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I de los Estatutos;
3. Se aprobaron los siguientes Acuerdos:
“(...)”
***PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento legal.*
***SEGUNDO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se remiten los expedientes de las afiliadas y afiliados que participaron en el proceso de selección de la Convocatoria emitida para la renovación de los integrantes del Órgano Garante de los Derecho Políticos de los Afiliados para el periodo 2022-2025 al H. Consejo Estatal en términos de los artículos 40 fracción XX y 121 del Estatuto Vigente.*
***TERCERO.** Acuerdo del H. Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba convocar al H. Consejo Estatal para que se erija en sesión extraordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del próximo día nueve del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en el inmueble ubicado en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado*
***CUARTO.** Acuerdo del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que se aprueba la publicación de la Convocatoria al H. Consejo Estatal en los términos que han sido expuestos, para que se erija en sesión extraordinaria a las diecisiete horas con treinta minutos del próximo día nueve de septiembre de la presente anualidad, en el inmueble que se ubica en 33 norte 2412 colonia Valle Dorado.*
“(...)”
4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social y de Asuntos Jurídicos.

Del acta también se observa la cuenta de los expedientes que se tienen por recibidos, a los cuales informa que son cinco expedientes, mismos que corresponden a los siguientes afiliados y afiliadas: **José Rubén Sánchez de Ita, Alicia Lara Hernández, Fabiola Bernabe Aguilar, Diana López Vélez y Samuel Hernández García**, haciéndose mención, que tal como lo establecen los artículos 40 fracción XX y 121 del Estatuto vigente de Nueva Alianza Puebla, no forman parte de ningún otro Órgano Partidario.

Por lo tanto, se observa que el acta aludida cumple con los extremos o requisitos contemplados en la normatividad aplicable, entre los que se encuentran las firmas de las personas autorizadas para formalizar el citado documento; fecha de realización del acto partidista en análisis; número de asistentes que conformaron el quórum válido; señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, así como la constancia de conclusión de la reunión.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, mediante PANP/R24/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAP de fecha 01 de septiembre de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, permitiendo con ello a esta Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos y 42 de los Estatutos.

D. CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 34³⁰ y 35³¹ de los Estatutos y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante el multicitado oficio PNAP/R24/22, se observa que se adjuntó original de la "CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA", de fecha 01 de septiembre de 2022, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea en mérito, estando suscrita esa convocatoria por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de NAP, quienes se encuentran facultados para suscribir las convocatorias a asambleas de dicho órgano; de igual forma se advierte que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en los estrados de la sede estatal del partido en cuestión, en fechas 01 y 12 de septiembre, ambos de 2022, siendo colocada la primera de ellas dentro del plazo previsto por la normatividad intrapartidista.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que la Convocatoria fue emitida de acuerdo con las formalidades estatutarias del partido y se aprobó por el órgano facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello.

ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 36³², 37³³, 39³⁴ y 40, fracción XV³⁵ de los Estatutos y, en virtud de la documentación proporcionada por dicho partido

³⁰ "ARTÍCULO 34. El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada ciento veinte días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal. Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Puebla, de conformidad con el Reglamento de la materia."

³¹ "ARTÍCULO 35. Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación."

³² "ARTÍCULO 36. Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de seis y un máximo de trece integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género."

³³ "ARTÍCULO 37. La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;

II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;

IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y

V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea."

³⁴ "ARTÍCULO 39. Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras [...]"

³⁵ "ARTÍCULO 40. El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes.

político mediante oficio PNAP/R24/22, se adjuntó original del “ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PUEBLA”, de fecha 09 de septiembre de 2022, de la cual se desprende que:

1. El Consejo Estatal de NAP sesionó con el 61.36% de sus integrantes, estando presente un total de **54** (cincuenta y cuatro) miembros del total de **88** (ochenta y ocho) integrantes reconocidos por el Consejo General de este OPL y el artículo 31 del Estatuto Vigente de NAP.
2. Los trabajos del Comité fueron conducidos por su Presidente de conformidad con el artículo 52, fracción I del Estatuto;
3. Se aprobaron los siguientes Acuerdos:

“(…)

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Orden del Día bajo el cual se desarrollará esta sesión extraordinaria del H. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla, en los términos propuestos en la Convocatoria descrita en el primer párrafo del presente instrumento jurídico.”

SEGUNDO. Acuerdo del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla por el que se hace constar que ha sido aprobada la integración del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para el periodo 2022-2025, en los siguientes términos.

INTEGRANTES
Presidenta: Diana López Vélez
Secretario de acuerdos: José Rubén Sánchez de Ita
Titular de la Unidad de Mediación: Fabiola Bernabe Aguilar
Integrante: Alicia Lara Hernández
Integrante: Samuel Hernández García

(…)”

4. El acta contiene la firma del Presidente, Secretario General, los Coordinadores Ejecutivos Político Electoral, de Finanzas, de Vinculación, de Gestión Institucional, de Comunicación Social, de Asuntos Jurídicos, así como de quienes fungieron como Secretaria Técnica y Escrutadores; además, como invitados a los nuevos integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para el periodo 2022-2025 del partido NAP;
5. Se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos.

LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Representante Propietario de NAP ante el Consejo General de este Instituto, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAP de fecha 09 de septiembre de 2022 en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes; lo cual, permitió a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

VIII. DEL SENTIDO DEL INFORME

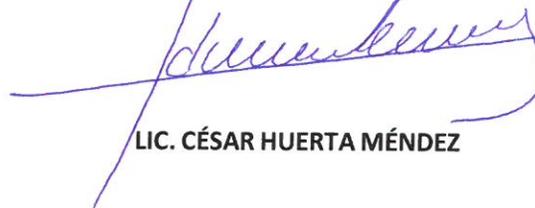
Bajo este contexto, la Dirección observa el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como de los Lineamientos, respecto a la elección de los **CC. Diana López Vélez al cargo de Presidenta, José Rubén Sánchez de Ita al cargo de Secretario de Acuerdos, Fabiola Bernabe Aguilar al cargo de Titular de la Unidad de Mediación, así como a Alicia Lara Hernández y Samuel Hernández García como integrantes, todos miembros del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados de Nueva Alianza Puebla, para el periodo 2022-2025**; por lo cual, en términos del artículo 24 inciso b) de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe de **cumplimiento** y, en consecuencia, dentro del término establecido, se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
Revisó:	C. Rossana López Barranco	
Elaboró:	C. Lorien Declé Pulido	